

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
CV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 25 DEL AÑO 2023.

No. 8

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 867.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 868.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, NOCHIXTLÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 13**

DECRETO NÚM. 869.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 20**

DECRETO NÚM. 871.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.....**PÁG. 26**



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 867

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, DISTRITO DE TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. **Accesorios:** Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. **Aportaciones:** Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

III. **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distinto de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

IV. **Base:** Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

V. **Bienes intangibles:** Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VI. **Bienes de Dominio Privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VII. **Bienes de Dominio Público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

VIII. **Cesión:** Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

IX. **Contratista:** Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

X. **Contribuciones de mejoras:** Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XI. **Contribuyente:** Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XII. **Convenio:** Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIII. **Comprobante Fiscal Digital por Internet:** Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XIV. **Crédito Fiscal:** Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XV. **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVI. **Deuda pública:** Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVII. **Donaciones:** Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XVIII. **Donativos:** Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XIX. **Época de pago:** Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XX. **Ejercicio Fiscal:** Periodo para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXI. **Gastos de Ejecución:** Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXII. **Herencia:** Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIII. **Impuestos:** Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXIV. **Ingresos de la Hacienda Pública:** Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXV. **Ingresos Propios:** Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVI. **Ley de Ingresos:** Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVII. **Legado:** El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXVIII. **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXIX. **Multa fiscal:** Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXX. **Mts: Metros;**

XXXI. **M2: Metro cuadrado;**

XXXII. **M3: Metro cúbico;**

XXXIII. **Objeto:** Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXIV. **Organismo descentralizado:** Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio; cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXV. **Paramunicipal:** Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVI. **Participaciones:** Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVII. **Pensión:** Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXVIII. **Periodicidad de pago:** Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XXXIX. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XL. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLI. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIII. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la malanza;

XLIV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLV. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVI. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarlos en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLVIII. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

XLIX. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

L. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LI. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

LIII. Zona Federal Marítimo Terrestre: Es un bien del uso común del dominio público de la Federación consistente en la franja de 20 metros transitable y contigua al mar, que se determina a partir de la cota pleamar máxima.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

I. El Ayuntamiento;

II. El Presidente Municipal;

III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;

IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;

V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificar cada

uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

I. Por pago;

- a) En efectivo, y
- b) En especie;

II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | Ingreso Estimado (en pesos) |
|---|-----------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| DERECHOS | 172,000.00 |
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 92,000.00 |
| Mercados | 90,000.00 |
| Panteones | 2,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 80,000.00 |
| Alumbrado Público | 0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 10,000.00 |
| Licencias y Permisos | 15,000.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 10,000.00 |
| Sanitarios y Regaderas Públicas | 20,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 20,000.00 |
| PRODUCTOS | 290,000.00 |
| Derivado de Bienes Inmuebles | 200,000.00 |

4 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

| | |
|---|----------------------|
| Arrendamiento de Bienes Inmuebles de Dominio Privado | 200,000.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 80,000.00 |
| Arrendamiento de Bienes Muebles e Intangibles | 80,000.00 |
| Productos Financieros | 10,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,000.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 5,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Federales | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Convenios Estatales | 1,000.00 |
| Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios | 1,000.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 10,000.00 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal | 5,000.00 |
| Infracciones por fallas administrativas | 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | 5,000.00 |
| Aprovechamientos patrimoniales | 5,000.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 11,486,849.92 |
| Participaciones | 3,326,001.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,367,770.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 697,754.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 42,496.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 41,998.00 |
| ISR sobre Salarios | 1,181.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 36,865.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 119,874.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 13,316.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 4,747.00 |
| Aportaciones | 8,160,846.92 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 6,733,764.00 |

| | |
|--|----------------------|
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 1,427,082.92 |
| Convenios | 2.00 |
| Programas Federales | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 11,958,849.92 |

**TÍTULO TERCERO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 9. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 10. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 11. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en locales ubicados en mercados construidos;
- II. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- III. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 12. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Locales fijos en mercados construidos m² | | |
| a) Renta de local | 360.00 | Mensual |
| II. Puestos semifijos en mercados construidos m² | | |
| a) Carnes | 40.00 | Por evento |
| b) Pánes | 20.00 | Por evento |
| c) Verduras | 25.00 | Por evento |
| d) Ropas | 20.00 | Por evento |
| e) Zapatos | 20.00 | Por evento |
| f) Ferreterías | 25.00 | Por evento |
| g) Otros | 10.00 a 50.00 | Por evento |
| III. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m² | | |

| | | |
|---|--------|------------|
| a) Comida | 20.00 | Por evento |
| IV. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | | |
| a) Comida | 25.00 | Por evento |
| V. Reapertura de puesto, local o caseta | 100.00 | Por evento |
| VI. Permiso para remodelación | 100.00 | Por evento |
| VII. División y fusión de locales | 100.00 | Por evento |
| VIII. Derecho de uso de piso para descarga | 100.00 | Por evento |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 13. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 14. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 15. El pago de este derecho se hará conforme a los siguientes supuestos:

- I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio | 300.00 |
| b) Las autorizaciones de traslado de cadáveres o restos a cementerios del Municipio | 50.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 16. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 17. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 18. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 20. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Expedición de constancia de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00 |

Artículo 21. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y

III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Licencias y Permisos

Artículo 22. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.

Artículo 23. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

Artículo 24. El pago de este derecho a que se refiere esta sección, debe cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|---|----------------------|
| I.- Permiso de Construcción, reconstrucción y ampliación de inmueble. | 30.00 m ² |

Sección Cuarta. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 25. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Expedición Cuota en pesos | Revalidación Cuota en pesos |
|---|---------------------------|-----------------------------|
| a) Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 350.00 | 200.00 |
| b) Restaurante con venta de cerveza, vinos y licores solo con alimentos | 350.00 | 200.00 |
| c) Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas | 5,000.00 | 5,000.00 |

Artículo 26. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 27. El Ayuntamiento establecerá en las disposiciones normativas correspondientes, los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Quinta. Sanitarios y Regaderas Públicas

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

Artículo 30. Estos derechos se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|-----------------------|----------------|--------------|
| I.- Sanitario público | 3.00 | Por evento |
| II.- Regaderas | 10.00 | Por evento |

Sección Sexta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 31. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 5,000.00 |

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 33. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

Sección Única. Otros Derechos

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 36. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---------------------------------|------------------------------|----------------------------|
| I. Comercial: | | |
| a) Abarrotes | 250.00 | 150.00 |
| b) Farmacias | 250.00 | 150.00 |
| c) Tiendas de ropa y novedades | 250.00 | 150.00 |
| d) Zapaterías | 250.00 | 150.00 |
| e) Papelerías | 250.00 | 150.00 |
| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
| f) Carnicerías | 250.00 | 150.00 |
| g) Materiales para construcción | 250.00 | 150.00 |
| II. Industrial: | | |
| a) Paletterías | 250.00 | 150.00 |
| b) Panaderías | 250.00 | 150.00 |
| c) Herrería | 250.00 | 150.00 |
| III. Servicio: | | |
| a) Vulcanizadoras | 250.00 | 150.00 |
| b) Taxis (por unidad) | 400.00 | 365.00 |
| c) Por servicio de internet | 250.00 | 200.00 |
| d) Comedores | 250.00 | 150.00 |

TÍTULO CUARTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I DERIVADO DE BIENES INMUEBLES

Sección Única. Arrendamiento y/o enajenación de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

Artículo 37. El municipio percibe ingresos derivados de sus bienes inmuebles, por los siguientes conceptos:

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.

- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

Artículo 38. El pago de los aprovechamientos señalados en este capítulo, deben hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

Artículo 39. Quedan obligados al pago de los aprovechamientos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 37 de esta Ley.

Artículo 40. Los ingresos que debe percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

Artículo 41. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establece de la siguiente manera:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio. | 350.00 | Mensual |

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

CAPÍTULO II DERIVADOS DE BIENES MUEBLES

Sección Única. Arrendamiento y/o enajenación de Bienes Muebles e Intangibles

Artículo 43. También obtiene ingresos por el arrendamiento y/o enajenación de los siguientes bienes muebles:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I.- Arrendamiento de maquinaria | | |
| Retroexcavadora | 600.00 | Por hora |
| a) Local | 700.00 | |
| b) Foráneo | | |
| II.- Arrendamiento de unidades de motor | | |
| Camión volleo | 350.00 | Por hora |
| a) Local | 450.00 | |
| b) Foráneo | | |

CAPÍTULO III PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Participaciones del Ramo 28. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal (Fondo III). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 46. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por el Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, (Fondo IV). Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 47. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Federales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Quinta. Productos Financieros de Convenios Estatales

Artículo 48. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos por Convenios Estatales. Dichos depósitos deberán reintegrarse a la tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Sexta. Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios

Artículo 49. El Municipio percibirá Productos derivados de la inversión financiera que realice transitoriamente con motivo de la percepción por la recaudación de Ingresos Fiscales. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOSCAPÍTULO I
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 50. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 850.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 500.00 |
| III. Graffiti | 550.00 |
| IV. Hacer necesidades en vía pública | 1,000.00 |
| V. Faltas a la autoridad | 5,000.00 |
| VI. Por falta a 5 tequios consecutivos (200.00 pesos por cada tequio) | 1,000.00 |
| VII. Por venta de bebidas alcohólicas y cigarros a menores | 1,000.00 |
| VIII. Por realizar actos obscenos en la vía pública | 500.00 |
| IX. Daños al patrimonio Municipal | 1,000.00 |
| X. Incumplir en el horario autorizado para la venta de bebidas alcohólicas | 1,000.00 |
| XI. Allanamiento en propiedad | 1,000.00 |
| XII. Transporte con exceso de peso y/o personas | 1,000.00 |

| | |
|--|----------|
| XIII. Faltas a los señalamientos de tránsito municipal | 500.00 |
| XIV. Conducir vehículos en estado de ebriedad | 2,000.00 |
| XV. Agresiones físicas y verbales | 1,000.00 |

CAPÍTULO II
APROVECHAMIENTOS PATRIMONIALES

Sección Única. Aprovechamientos patrimoniales

Artículo 51. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 52. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 53. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 54. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 55. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONESCAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 57. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 58. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

8 DÉCIMA CUARTA SECCIÓN

SÁBADO 25 DE FEBRERO DEL AÑO 2023

TRANSITORIOS:

Primero. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Segundo. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

Tercero. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTIAGO NUYOÓ, DISTRITO DE TLAXIACO, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca. | | |
|---|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Incrementar la recaudación de los ingresos municipales. | Coordinar con las diferentes áreas encargadas de generar la recaudación. | Brindar una excelente atención y solución a los contribuyentes. |
| | Mejorar los mecanismos de trámites y servicios. | Olorgar a los contribuyentes diferentes opciones para poder realizar el pago de las contribuciones municipales. |
| | Brindar a los contribuyentes municipales los medios necesarios para realizar el pago de contribuciones municipales. | Implementar políticas recaudatorias favorables para el contribuyente. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| | | | |
|---------------------------|--|------------------------|------------------------|
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$172,000.00 | \$180,600.00 |
| E | Productos | \$290,000.00 | \$304,500.00 |
| F | Aprovechamientos | \$ 10,000.00 | \$10,500.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,326,001.00 | \$3,492,301.05 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,160,848.92 | \$8,568,891.37 |
| A | Aportaciones | \$8,160,846.92 | \$8,568,889.27 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.10 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$11,958,849.92 | \$12,556,792.42 |
| Datos informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

Anexo II

| Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|--|-------------------------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$3,798,001.00 | \$3,987,901.05 |
| A | Impuestos | \$0.00 | \$0.00 |

| Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito de Tlaxiaco, Oaxaca. | | | |
|--|---|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$4,011,540.26 | \$3,375,603.81 |
| A | Impuestos | \$0.00 | \$0.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Derechos | \$212,198.42 | \$127,936.25 |
| E | Productos | \$7,267.84 | \$6,577.56 |

| | | | |
|--------------------|--|-----------------|-----------------|
| F | Aprovechamiento | \$706,670.00 | \$328,888.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,085,404.00 | \$2,912,202.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$8,680,706.24 | \$7,130,699.81 |
| A | Aportaciones | \$8,680,706.24 | \$7,130,699.81 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$12,692,246.50 | \$10,506,303.62 |
| Datos Informativos | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Santiago Nuyoó, Distrito Tlaxiaco, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|---|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$11,958,849.92 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$ 472,000.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |

| | | | |
|--|--------------------|-------------------------|-----------------|
| vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | | | |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$172,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 92,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 80,000.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$290,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$290,000.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$10,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$ 5,000.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | \$ 5,000.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | \$11,486,849.92 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 3,326,001.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$ 2,367,770.00 |



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 868

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DÍAZ, DISTRITO DE NOCHIXTLÁN, OAXACA; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca; percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | Ingreso Estimado en pesos |
|---|---------------------------|
| Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023 | |
| Total | |
| IMPUESTOS | 29,444.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 28,944.00 |
| Predial | 28,944.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 500.00 |
| Traslación de Dominio | 500.00 |
| DERECHOS | 149,814.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 11,010.00 |
| Mercados | 5,010.00 |
| Panteones | 6,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 138,804.00 |
| Alumbrado Público | 0.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 4,000.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 25,360.00 |
| Sanitarios Públicos | 1,000.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 18,444.00 |
| PRODUCTOS | 245,153.00 |
| Productos | 245,153.00 |
| Derivado de Bienes Muebles | 245,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 25.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 120.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 8.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 1,903.00 |
| Aprovechamientos | 1,903.00 |
| Multas | 1,900.00 |
| Donaciones | 1.00 |
| Donativos | 1.00 |
| Aprovechamientos Diversos | 1.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 7,057,839.17 |
| Participaciones | 2,878,592.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,801,354.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 816,526.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 37,867.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 34,975.00 |
| ISR sobre Salarios | 50,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 28,948.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 94,391.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 10,601.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos | 3,930.00 |
| Aportaciones | 4,179,246.17 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal | 2,914,571.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 1,264,675.17 |
| Convenios | 1.00 |
| Programas Estatales | 1.00 |
| Total | 7,484,153.17 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Primera. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la tabla de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 10% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

**CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 14. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 15. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 16. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto debe hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.

**TÍTULO CUARTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

Artículo 17. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 18. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los localarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 19. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal.

Artículo 20. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|--|----------------|--------------|
| I. Vendedores ambulantes o esporádicos | 100.00 | Por día |

Sección Segunda. Panteones

Artículo 21. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos afines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 23. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| a) Los derechos de internación de cadáveres al Municipio | 500.00 |

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------------------------|----------------|
| a) Servicios de inhumación | 150.00 |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 24. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 25. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 28. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copias certificadas de documentos existentes en los archivos de las oficinas municipales por cuadernillo no mayor a 50 hojas. | 50.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería, de morada conyugal | 50.00 |

Artículo 29. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable y Drenaje

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 32. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|--|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 20.00 | Mensual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 350.00 | Por evento |
| III. Reconexión a la red de agua potable | Doméstico | 150.00 | Por evento |

Artículo 33. El derecho por el servicio de drenaje se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Conexión a la red de drenaje | Doméstico | 1,000.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Sanitarios Públicos

Artículo 34. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios, propiedad del Municipio.

Artículo 35. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios.

Artículo 36. Se pagará este derecho por usuario, conforme a la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|----------------------|----------------|--------------|
| I. Sanitario público | 3.00 | Por evento |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 37. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00 |

Artículo 38. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 39. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Muebles

Artículo 40. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles, propiedad del Municipio, o administrados por el mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

Artículo 41. El Municipio percibirá productos por los siguientes conceptos, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en Pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Arrendamiento de maquinaria | - | - |
| a) Renta de retroexcavadora | 400.00 | Por hora |
| b) Renta de volteo en la cabecera municipal | 300.00 | Por viaje |

| | | |
|---|--------|---------------|
| c) Renta de volteo fuera de la cabecera municipal | 20.00 | Por kilometro |
| d) Renta de tractor agrícola | 600.00 | Por hectárea |
| e) Renta de ensiladora | 400.00 | Por hora |
| f) Renta de remolque en la cabecera municipal | 200.00 | Por día |
| g) Renta de remolque fuera de la cabecera municipal | 400.00 | Por día |
| h) Renta de molino de forraje | 200.00 | Por hora |
| i) Renta de empacadora | 15.00 | Por pieza |
| j) Renta de tractor agrícola rastra o surco | 300.00 | Por hectárea |
| II. Arrendamiento de otros bienes muebles | - | - |
| a) Servicio de fotocopiado | 1.00 | Por copia |
| b) Renta de computadoras | 8.00 | Por hora |

Sección Segunda. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 42. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 43. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

Sección Cuarta. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 44. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública (peleas y gritos) | 500.00 |
| II. Grafiti | 200.00 |
| III. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar) | 200.00 |
| IV. Dañar o hacer uso inadecuado de las instalaciones de los servicios municipales | 1,000.00 |

Artículo 46. El Municipio percibe ingresos por faltas de carácter fiscal, de conformidad con lo establecido en el Libro Quinto, Título Primero del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 47. Las tasas de recargos por incumplimiento oportuno de créditos fiscales y por permisos o prórrogas para pagos en parcialidades, deben ser diferentes, siendo más elevada la que corresponda al incumplimiento oportuno del pago de créditos fiscales, pero en ningún caso, ninguna de las dos tasas debe ser inferior al costo porcentual promedio del costo financiero de los recursos que señale anualmente el Banco de México.

Artículo 48. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 49. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 50. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 51. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 52. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

Sección Segunda. Aprovechamientos Diversos

Artículo 53. El Municipio percibe ingresos, por los siguientes Aprovechamientos Diversos:

| Concepto | Cuota en Pesos |
|--------------------------------|----------------|
| I. Donaciones | 1.00 |
| II. Donativos | 1.00 |
| III. Aprovechamientos Diversos | 1.00 |

TÍTULO SÉPTIMO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 54. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 55. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 56. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda; con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MAGDALENA YODOCONO DE PORFIRIO DIAZ DISTRITO DE NOCHIXTLAN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán; Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Fortalecer la capacidad recaudatoria y las finanzas públicas que garanticen la disponibilidad permanente de recursos para atender las necesidades de los habitantes del Municipio. | Invitar a las diversas dependencias gubernamentales para que asistan a la comunidad y en conjunto con el ayuntamiento se realicen talleres de concientización dirigida a los ciudadanos para dar a conocer los beneficios que se obtienen si existe una buena recaudación de ingresos. | Incrementar la recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos. |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán; Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II

| Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán; Oaxaca. | | | |
|---|-----------------|-----------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,304,906.00 | \$ 3,371,001.06 | |
| A Impuestos | \$ 29,444.00 | \$ 30,032.88 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Derechos | \$ 149,814.00 | \$ 152,810.28 | |
| E Productos | \$ 245,153.00 | \$ 250,056.05 | |
| F Aprovechamientos | \$ 1,903.00 | \$ 1,938.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 2,878,592.00 | \$ 2,936,163.84 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,179,247.17 | \$ 4,301,758.96 | |
| A Aportaciones | \$ 4,179,246.17 | \$ 4,301,757.96 | |
| B Convenios | \$ 1.00 | \$ 1.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$ 7,484,153.17 | \$ 7,672,760.02 | |
| Datos Informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |

| | | | | | |
|---|--|----|------|----|------|
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ | 0.00 | \$ | 0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III

| Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca. | | | | | |
|---|--|-----------------|-----------------|--|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | | | |
| (Pesos) | | | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 | | |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,139,633.51 | \$ 3,216,082.38 | | |
| A | Impuestos | \$ 21,883.80 | \$ 18,683.00 | | |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| D | Derechos | \$ 180,784.30 | \$ 95,405.00 | | |
| E | Productos | \$ 273,405.40 | \$ 223,402.38 | | |
| F | Aprovechamiento | \$ 4,000.00 | \$ 0.00 | | |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| H | Participaciones | \$ 2,659,560.01 | \$ 2,878,592.00 | | |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| J | Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| K | Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 4,501,757.96 | \$ 4,179,246.17 | | |
| A | Aportaciones | \$ 4,301,757.96 | \$ 4,179,246.17 | | |
| B | Convenios | \$ 200,000.00 | \$ 0.00 | | |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| D | Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$ 7,641,391.47 | \$ 7,395,328.55 | | |
| Datos Informativos | | | | | |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 | | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO EN PESOS |
|-----------------------------|--------------------------|-----------------|---------------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$7,484,153.17 |

| INGRESOS DE GESTIÓN | | | | \$426,314.00 |
|--|--------------------------|-------------------------|--|----------------|
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$29,444.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$28,944.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$500.00 |
| Accesorios de Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Otros Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigente, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$149,814.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$11,010.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$138,804.00 |
| Otros Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Accesorios de Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$245,153.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$245,153.00 |
| Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$1,903.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$1,903.00 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | Recursos Fiscales | De Capital | | \$0.00 |
| Accesorios de Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes o De Capital | | \$0.00 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | Recursos Fiscales | Corrientes | | \$0.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | Recursos Federales | Corrientes | | \$7,057,839.17 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | | \$2,878,592.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | | \$1,801,354.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | | \$816,526.00 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | Recursos Federales | Corrientes | | \$37,867.00 |
| Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | | \$34,975.00 |
| Participaciones Provisionales | Recursos Federales | Corrientes | | \$0.00 |
| Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos | Recursos Federales | Corrientes | | \$0.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | | \$50,000.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | | \$28,948.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | | \$94,391.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | | \$10,601.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | | \$3,930.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | | \$4,179,246.17 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | Recursos Federales | Corrientes | | \$2,914,571.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | Recursos Federales | Corrientes | | \$1,264,675.17 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | | \$1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | | \$0.00 |
| Programas Estatales | Recursos Estatales | Corrientes | | \$1.00 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | Recursos Estatales | Corrientes | | \$0.00 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | | \$0.00 |
| TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES | Recursos Estatales | Corrientes | | \$0.00 |
| Transferencias y Asignaciones | Recursos Estatales | Corrientes | | \$0.00 |
| INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | | \$0.00 |
| Financiamiento interno | Financiamientos Internos | Fuentes Financieras | | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

| | | | | | | | | | | | | | | |
|--|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|---------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| Aprovechamientos | \$ 1,903.00 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 317.17 |
| Aprovechamientos | \$ 1,903.00 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 317.17 |
| Aprovechamientos Patrimoniales | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Accesorios de Aprovechamientos | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | \$7,067,839.17 | \$239,882.66 | \$636,729.37 | \$636,729.36 | \$636,729.37 | \$ 636,729.36 | \$ 636,729.37 | \$ 636,729.36 | \$636,729.37 | \$636,729.37 | \$636,729.37 | \$636,729.37 | \$636,729.37 | \$385,352.97 |
| Participaciones | \$2,878,592.00 | \$239,882.66 | \$239,882.67 | \$239,882.66 | \$239,882.67 | \$ 239,882.66 | \$ 239,882.67 | \$ 239,882.66 | \$239,882.67 | \$239,882.67 | \$239,882.67 | \$239,882.67 | \$239,882.67 | \$199,902.22 |
| Aportaciones | \$4,179,246.17 | \$ 0 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$ 396,846.70 | \$ 396,846.70 | \$ 396,846.70 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$396,846.70 | \$185,450.58 |
| Convenios | \$ 1.00 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0.17 |
| Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones y Pensiones y Jubilaciones | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Transferencias y Asignaciones | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Ingresos derivados de financiamientos | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |
| Financiamiento interno | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 | \$ 0 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de Magdalena Yodocono de Porfirio Díaz, Distrito de Nochixtlán; Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno, Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO DE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 869

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2023.

Artículo 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca. | Ingreso Estimado |
|--|------------------|
| Le y de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | (En Pesos) |
| IMPUESTOS | 5,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 5,000.00 |
| Predial | 5,000.00 |
| CONTRIBUCIONES DE MEJORAS | 20,200.00 |
| Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas | 20,200.00 |
| Saneamiento | 20,200.00 |
| DERECHOS | 26,462.00 |

| | |
|---|----------------------|
| Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público | 10,100.00 |
| Mercados | 10,100.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 16,362.00 |
| Certificaciones, Constancias y Legalizaciones | 1,212.00 |
| Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios | 2,020.00 |
| Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para la enajenación de Bebidas Alcohólicas | 3,030.00 |
| Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado | 2,525.00 |
| Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar | 7,575.00 |
| PRODUCTOS | 1,515.00 |
| Productos | 1,515.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 505.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 505.00 |
| Productos Financieros del Fondo IV | 505.00 |
| APROVECHAMIENTOS | 8,080.00 |
| Aprovechamientos | 8,080.00 |
| Multas | 8,080.00 |
| PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES | 11,903,529.70 |
| Participaciones | 3,250,996.00 |
| Fondo General de Participaciones | 2,278,744.03 |
| Fondo de Fomento Municipal | 655,715.88 |
| Fondo Municipal de Compensaciones | 92,513.72 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel | 47,829.20 |
| Participaciones Provisionales | 11,561.74 |
| ISR sobre Salarios | 3,129.02 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 31,741.85 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 114,921.70 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 9,590.45 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 5,248.41 |
| Aportaciones | 8,652,523.70 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal | 6,575,967.50 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales y de la Ciudad de México | 2,076,556.20 |
| Convenios | 10.00 |
| Programas Federales | 5.00 |
| Programas Estatales | 5.00 |
| Total | 11,964,786.70 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO ÚNICO
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Predial

Artículo 7. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedoras de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 9. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|------|
| Suelo urbano | 2UMA |
| Suelo rústico | 1UMA |

Artículo 10. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 11. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 12. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 14. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Conceptos | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Introducción de agua (Red de potable distribución) | 300.00 |

Artículo 15. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 16. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 18. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos fijos en plazas, calles o terrenos m ² | 30.00 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos m ² | 30.00 | Por evento |
| III. Vendedores ambulantes o esporádicos | 20.00 | Por viaje. |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Artículo 19. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, 'legalizaciones y demás certificaciones' que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 20. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 21. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| I. Copia de documento certificado existentes en los archivos de las oficinas municipales | 5.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal actual o pasada, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal, de morada conyugal | 10.00 |

Artículo 22. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Licencias y Refrendos para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

Artículo 23. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

Artículo 25. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

| Giro | Expedición Cuota en pesos | Refrendo Cuota en pesos |
|---|---------------------------|-------------------------|
| I. Comercial: a) Tienda de abarrotes | 100.00 | 100.00 |

Sección Tercera. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

Artículo 26. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |

| | |
|--|--------|
| b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| c) Depósitos de cerveza | 500.00 |

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por día, conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| a) Misceláneas con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| b) Minisúper con venta de cervezas, vinos y licores en botella cerrada | 500.00 |
| c) Depósitos de cerveza | 500.00 |

Artículo 27. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 28. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Cuarta. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

Artículo 29. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

Artículo 30. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 31. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---------------------------------------|------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable | Doméstico | 100.00 | Anual |
| II. Conexión a la red de agua potable | Doméstico | 50.00 | Anual |

Sección Quinta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 32. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 500.00 |

Artículo 33. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 34. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 35. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 28; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 36. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo III; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 37. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere su cuenta productiva del Ramo 33 Fondo IV; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, excepto los que se obtengan por convenios, programas federales o estatales que deberán reintegrarse a la Tesorería de la Federación, a más tardar dentro de los 15 días naturales siguientes al cierre del ejercicio.

Artículo 38. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente Ejercicio Fiscal 2023.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Sección Única. Multas

Artículo 39. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

| Concepto | Cuota en pesos |
|--|----------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 250.00 |
| II. Quema de juegos pirotécnicos sin permiso | 100.00 |
| III. Graffiti en bienes del Municipio o en domicilios particulares sin permiso | 250.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública | 250.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 250.00 |

TÍTULO OCTAVO PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I PARTICIPACIONES

Artículo 40. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 41. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales e la Ciudad de México, conforme a lo que estableció el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés.

SEGUNDO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. Los ingresos de ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

CUARTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

En cumplimiento con lo establecido en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, el Acuerdo por el que se emite la Clasificación por Fuente de Financiamiento y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, publicados el 11 de octubre de 2016 en el Diario Oficial de la Federación, se incluyeron los objetivos anuales, estrategias y metas. Anexo I, las proyecciones de ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo II, los resultados de los ingresos a tres años, adicional al Ejercicio Fiscal en cuestión, Anexo III, el Clasificador por Rubro de Ingresos, Anexo IV, el Calendario de Ingresos base mensual, Anexo V.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE LA PE DISTRITO DE EJUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I
Objetivos anuales, estrategias y metas.

| Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla; Oaxaca. | | |
|--|--|--|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| PLANTEAR TACTICAS QUE PERMITAN EXTENDER LOS CONTROLES DE LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES, PRECAVIENDO LAS CONSECUENCIAS NEGATIVAS EN LA POBLACION | COLABORACION ENTRE TODAS LAS AREAS DEL MUNICIPIO PARA LA BUENA GENERACION DE LAS RECAUDACIONES DIFUNDIR LA INFORMACION NECESARIA CON EL FIN DE CONCIENTIZAR A LA POBLACION PARA LA RECAUDACION DE LAS CONTRIBUCIONES MUNICIPALES | BRINDAR SOLUCIONES INMEDIATAS A LOS CONTRIBUYENTES |
| PROPONER PROGRAMAS QUE INCENTIVEN A LA POBLACION EN GENERAL A CONTRIBUIR CON LA RECAUDACION MUNICIPAL | APOYAR A LOS CIUDADANOS EN LOS PROCEDIMIENTOS DE LA RECAUDACION DE IMPUESTOS DE TAL MANERA QUE LES FACILITE EL TRAMITE ESTABLECER INCENTIVOS FISCALES | IMPLEMENTACION DE POLITICAS POSITIVAS DE RECAUDACION |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo II
Formato 7 a) Proyecciones de Ingresos - LDF.

| Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca. | | | |
|--|------------------|------------------|--|
| Proyecciones de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| (Cifras Nominales) | | | |
| Concepto | 2023 | 2024 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 3,373,510.00 | \$ 3,407,245.10 | |
| A Impuestos | \$ 5,000.00 | \$ 5,050.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 20,200.00 | \$ 20,402.00 | |
| D Derechos | \$ 26,462.00 | \$ 26,726.62 | |
| E Productos | \$ 1,515.00 | \$ 1,530.15 | |
| F Aprovechamientos | \$ 8,080.00 | \$ 8,160.80 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 3,250,996.00 | \$ 3,283,505.96 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 8,652,533.70 | \$ 8,739,059.04 | |
| A Aportaciones | \$ 8,652,523.70 | \$ 8,739,048.94 | |
| B Convenios | \$ 10.00 | \$ 10.10 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 4 Total de Ingresos Projectados | \$ 11,964,786.70 | \$ 12,146,304.14 | |
| Datos informativos | | | |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2023.

Anexo III
Formato 7 c) Resultados de Ingresos - LDF.

| Municipio de la Pe, Distrito de Ejutla; Oaxaca. | | | |
|--|-----------------|-----------------|--|
| Resultados de Ingresos-LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | 2021 | 2022 | |
| 1 Ingresos de Libre Disposición | \$ 2,721,769.20 | \$ 2,721,769.20 | |
| A Impuestos | \$ 11,000.00 | \$ 11,000.00 | |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| C Contribuciones de Mejoras | \$ 27,000.00 | \$ 27,000.00 | |
| D Derechos | \$ 114,400.00 | \$ 114,400.00 | |
| E Productos | \$ 1,500.00 | \$ 1,500.00 | |
| F Aprovechamiento | \$ 5,000.00 | \$ 5,000.00 | |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| H Participaciones | \$ 2,562,869.20 | \$ 2,562,869.20 | |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| J Transferencias y Asignaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| K Convenios | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 8,376,377.84 | \$ 8,376,377.84 | |
| A Aportaciones | \$ 8,376,367.84 | \$ 8,376,367.84 | |
| B Convenios | \$ 10.00 | \$ 10.00 | |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| D Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$ 0.00 | \$ 0.00 | |



ING. SALOMÓN JARA CRUZ, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR
PODER LEGISLATIVO SIGUIENTE:

DECRETO No 871

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS, DISTRITO DE VILLA ALTA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el ejercicio fiscal 2023, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Accesorios: Los ingresos que percibe el municipio por concepto de recargos, multas y gastos de ejecución;

II. Alumbrado Público: Servicio otorgado en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común;

III. Aportaciones: Los Fondos de Aportaciones Federales transferidos por la Federación por conducto del Estado a favor de los municipios;

IV. Aprovechamientos: Son los ingresos que percibe el Municipio por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, productos, participaciones, aportaciones y de los ingresos derivados de financiamientos.

V. Base: Cantidad sobre la que se determina una contribución a cargo de un contribuyente.

VI. Bienes intangibles: Son aquellos que no se pueden ver ni tocar, solo pueden ser percibidos por la razón, por el intelecto; ejemplo: el derecho de autor, una patente, un crédito;

VII. Bienes de Dominio Privado: Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva;

VIII. Bienes de Dominio Público: Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares;

IX. Cesión: Acto por el cual una persona, titular de un derecho, lo transfiere a otra persona, para que ésta lo ejerza a nombre propio;

X. Contratista: Persona física o moral que reúne los requisitos exigidos por la Ley, para la contratación de obra pública o servicios relacionados con la misma;

XI. Contribuciones de mejoras: Las prestaciones en dinero o en especie fijadas por la Ley a cargo de los sujetos cuya situación coincida con el hecho generador de la obligación fiscal;

XII. Contribuyente: Persona física, moral o unidad económica obligada al pago de contribuciones, de conformidad con las Leyes fiscales vigentes;

XIII. Convenio: Acuerdo de dos o más voluntades que crea, modifica, extingue o transfiere derechos y obligaciones;

XIV. Comprobante Fiscal Digital por Internet: Es el documento que comprueba ante el SAT las operaciones y transacciones que realizan las personas físicas y morales;

XV. Crédito Fiscal: Es la obligación fiscal determinada en cantidad líquida, y deberá pagarse en la fecha o dentro del plazo señalado en las disposiciones respectivas;

XVI. Derechos: Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que reciban servicios que presta el Municipio en sus funciones de derecho público, así como por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público del Municipio. También son derechos las contribuciones generadas al recibir servicios públicos a cargo del Municipio cuando sean prestados por organismos paramunicipales o descentralizados.

XVII. Deuda pública: Al total de obligaciones de pasivos derivados de la contratación de empréstitos o financiamientos realizados por los Municipios;

XVIII. Donaciones: Bienes recibidos por los Municipios en especie;

XIX. Donativos: Ingresos que percibe el Municipio en efectivo, cuando no media un convenio;

XX. Época de pago: Momento o plazo dentro del cual la obligación es exigible y por tanto debe ser cubierta por el sujeto pasivo de la obligación tributaria;

XXI. Ejercicio Fiscal: Período para la determinación de contribuciones o ejercicio de los recursos públicos que generalmente comprende del primero de enero al treinta y uno de diciembre;

XXII. Gastos de Ejecución: Son los ingresos que percibe el Municipio por la recuperación de las erogaciones efectuadas durante el procedimiento administrativo de ejecución;

XXIII. Herencia: Es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que son de una persona y que ésta transmite al morir a sus herederos;

XXIV. Impuestos: Comprende el importe de los ingresos por las contribuciones establecidas en Ley a cargo de las personas físicas, morales o unidades económicas, que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos;

XXV. Ingresos de la Hacienda Pública: Los ingresos que percibe el Municipio por conceptos de Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Venta de Bienes y Servicios, Participaciones, Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios, Financiamientos;

XXVI. Ingresos Propios: Son los ingresos que se obtienen por la venta de bienes y servicios por sus actividades de producción y/o comercialización, distintas a las contribuciones;

XXVII. Ley de Ingresos: Norma que establece anualmente los ingresos del gobierno municipal que deberán recaudarse por concepto de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, sus accesorios y empréstitos;

XXVIII. Legado: El acto a través del cual una persona, en su testamento, decide repartir una parte muy concreta de sus bienes a otra persona determinada;

XXIX. Multa: Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero;

XXX. Multa fiscal: Es una sanción económica, prevista en Ley, que impone la autoridad fiscal al contribuyente cuando no cumple de manera voluntaria o espontánea con sus obligaciones fiscales o por cumplirlas incorrectamente;

XXXI. Mts: Metros;

XXXII. M2: Metro cuadrado;

XXXIII. M3: Metro cúbico;

XXXIV. Objeto: Al elemento económico sobre el que se asienta la contribución;

XXXV. Organismo descentralizado: Las personas jurídicas creadas conforme a una Ley o por Decreto, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuyo objeto es el prestar un servicio público, explotar bienes o recursos propiedad del Estado, la investigación científica y tecnológica y la obtención de recursos para fines de asistencia o seguridad social;

XXXVI. Paramunicipal: Esta calidad, es dicha de una empresa, asociación, organización, fideicomiso u organismo descentralizado, que, por acuerdo del Ayuntamiento, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, realizan actividades necesarias para el correcto desempeño de sus atribuciones;

XXXVII. Participaciones: Los recursos federales que el Municipio percibe de conformidad con los capítulos I al IV de la Ley de Coordinación Fiscal;

XXXVIII. Pensión: Estacionamiento pagado por semanas, meses o años para guardar y sacar el vehículo en el momento que se requiera;

XXXIX. Periodicidad de pago: Hace referencia a la frecuencia en la que deba realizarse un pago por evento, semana, mes o como se haya acordado;

XL. Persona moral: Son las entidades reconocidas por Ley como sujetos de derechos y obligaciones. Suelen ser creadas por un grupo de personas que se unen con un fin determinado, como las sociedades mercantiles, las asociaciones y sociedades civiles;

XLI. Persona Física: Es el hombre o mujer sujeto de derechos y obligaciones;

XLII. Productos: Los ingresos que percibe el Municipio por actividades que corresponden al desarrollo de funciones de derecho privado o por el uso, aprovechamiento y enajenación de sus bienes de dominio privado;

XLIII. Productos financieros: Son los ingresos que percibe el municipio por el rendimiento de los recursos públicos transferidos o depositados en sus cuentas bancarias específicas;

XLIV. Rastro: Comprende las instalaciones físicas propiedad del Municipio, que se destina al sacrificio de animales que posteriormente será consumido por la población como alimento. Cuenta con personal, equipo y herramientas necesarias para su operación y comprende las áreas destinadas a los corrales de desembarque y de depósito, así como a la matanza;

XLV. Recargos: Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución;

XLVI. Recursos Federales: Son los ingresos que percibe el Municipio por subsidios, asignaciones presupuestarias y fondos derivados de la Ley de Ingresos de la Federación o del Presupuesto de Egresos de la Federación;

XLVII. Recursos Fiscales: Son los ingresos que se obtienen por impuestos, contribuciones de mejora, derechos, productos y aprovechamientos;

XLVIII. Subsidio: Asignaciones destinadas a favor de los municipios con la finalidad de apoyarles en su fortalecimiento financiero y, en caso de desastres naturales o contingencias económicas, así como para dar cumplimiento a convenios suscritos;

XLIX. Sujeto: Persona física, moral o unidad económica sobre la que recae la obligación de pagar contribuciones;

L. Superficie vendible: Se entiende por superficie vendible, la que resulte de reducir a la superficie total del terreno por fraccionar, es decir a las áreas no aptas para el desarrollo urbano como las destinadas a las vías públicas, las de servicio en virtud de la donación municipal, servidumbres de paso, entre otros, y se debe definir la superficie vendible a través de la medición llevada a cabo en un levantamiento topográfico.

LI. Tasa: Al porcentaje que se aplica a la base para determinar el monto de la contribución;

LII. Tesorería: A la Tesorería Municipal;

LIII. UMA: Al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, que determine el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI);

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Tesorero y los Titulares de las áreas administrativas que le estén jerárquicamente subordinadas;
- IV. Los organismos autorizados para la administración y recaudación de ingresos públicos, en el desempeño de dichas funciones, así como los servidores públicos federales y estatales, cuando los Convenios de Colaboración celebrados, así lo prevengan, y;
- V. Quienes conforme a las disposiciones legales municipales o convenios de colaboración tengan facultades para administrar ingresos fiscales.

Artículo 4. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el ejercicio fiscal 2023.

Artículo 5. El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 6. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, así como las que establece el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Por pago;
 - a) En efectivo, y
 - b) En especie;
- II. Por prescripción.

Artículo 7. Son de aplicación supletoria a la presente Ley de Ingresos Municipal, las disposiciones contenidas a la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley General de Ingresos Municipales del Estado de Oaxaca para el Ejercicio Fiscal vigente y las disposiciones aplicables del derecho común.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 8. En el ejercicio fiscal 2023, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2023 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------------|
| Impuestos | 6,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 3,000.00 |
| Predial | 3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 3,000.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 3,000.00 |
| Derechos | 222,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 24,000.00 |
| Mercados | 24,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 198,000.00 |
| Alumbrado Público | 0.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 12,000.00 |
| Agua potable | 84,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 90,000.00 |
| Productos | 8,400.00 |
| Productos Financieros | 8,400.00 |

| | |
|--|---------------------|
| Derivados de Bienes Muebles | 0.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,200.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 6,000.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 1,200.00 |
| Aprovechamientos | 36,000.00 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal | 36,000.00 |
| Fallas Administrativas | 36,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 4,773,514.41 |
| Participaciones | 1,640,835.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,047,045.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 487,200.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 13,710.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 9,005.00 |
| ISR sobre Salarios | 176.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 18,080.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 57,433.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 5,109.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 3,077.00 |
| Aportaciones | 3,132,678.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 2,673,275.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | 459,403.41 |
| Convenios | 1.00 |
| Convenios Federales | 1.00 |
| TOTAL | 5,045,914.41 |

TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 9. Es objeto del impuesto predial:

- I. La propiedad de predios urbanos y sus construcciones adheridas;
- II. La propiedad de predios rústicos y sus construcciones adheridas;
- III. La posesión de predios ejidales y comunales y sus construcciones adheridas;
- IV. La posesión de predios urbanos y rústicos en los casos siguientes:
 - a) Cuando no exista propietario;

- b) Cuando el propietario no esté definido o el derecho de propiedad sea controvertible;
- c) Cuando el predio estuviera substraído a la posesión del propietario, por causa ajena a su voluntad;
- d) Cuando se deriva de contratos de promesa de venta, con reserva de dominio, y de promesa de venta o venta de certificados de participación inmobiliaria, de vivienda de simple uso o de cualquier otro título similar que autorice la ocupación material del inmueble y que origine algún derecho posesorio, aun cuando los mencionados contratos, certificados o títulos, se hayan celebrado u obtenido con motivo de operaciones de fideicomiso;
- e) Cuando exista desmembración de la propiedad, de manera que una persona tenga la nuda propiedad y otras el usufructo, y
- f) Cuando la ejerzan los particulares sobre inmuebles propiedad de la federación, estado, municipios y organismos descentralizados y sujetos a exención.

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

- V. La propiedad o posesión de bienes inmuebles de dominio privado de la Federación, Estado y Municipios y los que integren el patrimonio de los organismos descentralizados de carácter Federal y Estatal; tales como oficinas administrativas y aquellos que sean destinados por los mismos a propósitos distintos a los de su objeto, y
- VI. La propiedad o posesión de bienes inmuebles del dominio público de la Federación, Estado y Municipios que por cualquier título las entidades paraestatales y personas físicas o morales se encuentren utilizando para fines administrativos o propósitos distintos a los de su objeto.

El objeto del impuesto predial incluye la propiedad o posesión de las construcciones permanentes existentes en los predios.

Artículo 10. Son sujetos de este impuesto:

- I. Los propietarios de predios urbanos o rústicos;
- II. Tratándose de predios ejidales o comunales, quienes posean provisional o definitivamente el predio o en su caso, el núcleo de ejidatarios o comuneros;
- III. Los poseedores de predios urbanos o rústicos en el caso a que se refiere la fracción IV del artículo que antecede;
- IV. Los propietarios o poseedores a que se refieren las fracciones V y VI del artículo anterior;
- V. Los fideicomitentes, mientras sean poseedores del predio objeto del fideicomiso o los fideicomisarios que estén en posesión del predio, aun cuando todavía no se les transmita la propiedad;
- VI. Las entidades paraestatales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos a que se refiere la fracción VI del artículo que antecede;
- VII. Las personas físicas y morales que por cualquier título se encuentren en posesión de bienes inmuebles del dominio público propiedad de la Federación, Estado y Municipios en los términos señalados en la fracción VI del artículo que antecede.

Artículo 11. La base gravable para determinar el impuesto predial será el mayor de los valores siguientes:

- I. El valor catastral; o
- II. El valor declarado por el contribuyente.

Para los efectos de esta Ley, se entiende por valor catastral el asignado en los términos de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, conforme a las tablas de valores unitarios de suelo y construcción aprobadas por la Legislatura del Estado.

Artículo 12. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 13. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 14. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 15% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 20%, del impuesto anual.

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 15. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo siguiente de la presente Ley.

En ningún caso se gravará dos veces una misma operación con el impuesto a que se refiere el presente capítulo, a excepción del contrato de permuta, en virtud de que mediante él se realizan dos adquisiciones.

Artículo 16. Esta Ley reconoce como fuente que origina la adquisición de inmuebles, así como derechos sobre los mismos, los siguientes actos:

- I. Todo acto por el que se transmita la propiedad, incluyendo la donación, la que ocurra por causa de muerte, y la aportación a toda clase de sociedades y asociaciones, a excepción de las que se realicen al constituir la copropiedad o la sociedad conyugal, siempre que sean inmuebles propiedad de los copropietarios o de los cónyuges.
- II. La compra-venta en la que el vendedor se reserve la propiedad, aun cuando la transferencia de esta opere con posterioridad.
- III. La promesa de adquirir, cuando se pacte que el futuro comprador entrará en posesión de los bienes o que el futuro vendedor recibirá el precio de la venta o parte de él, antes de que se celebre el contrato prometido.
- IV. La cesión de derechos del comprador o del futuro comprador en los casos de las fracciones II y III que anteceden, respectivamente.
- V. Fusión y escisión de sociedades, incluso en los casos del artículo 14-A del Código Fiscal de la Federación.

Sección Única. Mercados

- VI. La dación en pago y la liquidación, reducción de capital, pago en especie de remanentes, utilidades o dividendos de asociaciones o sociedades civiles o mercantiles.
- VII. Constitución de usufructo, transmisión de este o de la nuda propiedad, así como la extinción del usufructo temporal.
- VIII. Prescripción positiva.
- IX. La cesión de derechos del heredero, legatario o copropietario en la parte relativa y en proporción a los inmuebles.
- X. La renuncia de la herencia o legado efectuada después de la declaratoria de herederos o legatarios, se entenderá como cesión de derechos.
- XI. Enajenación a través de fideicomisos en los términos del Código Fiscal del Estado de Oaxaca.
- XII. La permuta, cuando por ella se adquieran bienes inmuebles. En este caso se considerará que existen dos adquisiciones.
- XIII. Las operaciones de cambio de propietario o de bienes inmuebles, en virtud de remate judicial o administrativo.
- XIV. Cuando se cedan los derechos o se celebren contratos de compra-venta respecto de acciones de sociedades que tengan en su activo fijo inmuebles. En estos casos la base gravable del impuesto será el porcentaje de valor que represente en la acción el porcentaje total del inmueble en la sociedad.
- XV. La división de la copropiedad y la disolución de la sociedad conyugal por la parte que adquiere en demasía del por ciento que le correspondía al propietario o cónyuge.

Artículo 17. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 18. La base para determinar el importe a pagar por concepto de este impuesto será el valor que resulte mayor entre el valor catastral y el valor declarado por el contribuyente. El valor del inmueble podrá ser el valor de adquisición del mismo disminuido con el valor que se tomó como base para calcular el impuesto a que se refiere esta Ley en su última adquisición, siempre que la misma se hubiera efectuado dentro de los tres años anteriores a la adquisición por la que se calcula el impuesto.

Artículo 19. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 20. Este impuesto debe pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 21. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados. Por mercado se entenderá, tanto los lugares construidos para tal efecto, con las características que definen este tipo de edificios, como los lugares asignados en plazas, calles, o terrenos para efectos de comercialización de productos o prestación de servicios en locales fijos o semifijos.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 22. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, y a los comerciantes que realicen sus actividades de manera ambulante.

Artículo 23. El derecho por servicios en mercados se pagará conforme a las cuotas aplicables establecidas en la presente Ley de acuerdo a las siguientes bases:

- I. Por metro cuadrado de superficie asignada en lugares o espacios, en plazas, calles o terrenos, y
- II. Por cuota fija para comerciantes ambulantes.

Artículo 24. Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|----------------|--------------|
| I. Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos por metro cuadrado. | 50.00 | Por año |
| II. Casetas o puestos ubicados en la vía pública por metro cuadrado. | 100.00 | Por año |
| III. Vendedores Ambulantes o esporádicos | 150.00 | Por visita |

Artículo 25. El pago de derecho para servicios que deban prestarse en forma regular, como son el aseo, vigilancia y demás relacionados con la administración, deberán realizarse mensualmente por los comerciantes con locales o puestos fijos o semifijos. En los casos de comerciantes que realicen sus actividades de manera esporádica y no en forma permanente, el pago deberá realizarse por cada vez que soliciten la asignación de lugares o espacios.

CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Sección Primera. Alumbrado Público

Artículo 26. Es objeto de este derecho la prestación del servicio de alumbrado público para los habitantes del municipio. Se entenderá por servicio de alumbrado público, el que el municipio otorga a la comunidad en calles, plazas, jardines y otros lugares de uso común.

Artículo 27. Son sujetos de este derecho los propietarios o poseedores que se beneficien del servicio de alumbrado público que proporcione el municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no ubicado precisamente frente a su predio.

Sección Segunda. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al Millar

Artículo 28. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 29. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 30. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, debe hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota en pesos | periodicidad |
|---|----------------|-------------------|
| I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales. | 1.00 | Por hoja |
| II. Expedición de certificados de dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 50.00 | Por certificación |

Artículo 31. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 32. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable, que preste el Municipio.

Artículo 33. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

Artículo 34. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Tipo de Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------------------|----------------|--------------|
| I. Suministro de Agua Potable | Doméstico | 20.00 | Mensual |
| II. Suministro de Agua Potable | Comercial | 20.00 | Mensual |
| III. Conexión y reconexión a la red de agua potable | Doméstico y comercial | 180.00 | Por evento |

Artículo 35. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota en pesos |
|---|----------------|
| Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 2,500.00 |

Artículo 36. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 37. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, debe enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

CAPÍTULO ÚNICO
PRODUCTOS FINANCIEROS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 38. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 39. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 40. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 41. El Municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que genere la cuenta productiva; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas.

TÍTULO SEPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO
DERIVADOS DEL SISTEMA SANCIONATORIO MUNICIPAL

Sección Única. Infracciones por faltas administrativas

Artículo 42. El Municipio percibe ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

| Concepto | Cuota en pesos |
|----------|----------------|
|----------|----------------|

| | |
|--|--------|
| I. Causar escándalos o participar en ellos en lugares públicos | 300.00 |
| II. Falta de respeto a las autoridades municipales | 400.00 |
| III. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública. | 100.00 |

TÍTULO OCTAVO

PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL, FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES

Artículo 43. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios;
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- VII. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- VIII. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IX. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

CAPÍTULO II
APORTACIONES

Artículo 44. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

CAPÍTULO III
CONVENIOS

Artículo 45. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintitrés previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO. - Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de las contribuciones que contravengan dichas disposiciones.

TERCERO. - Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su análisis, estudio y aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MATEO CAJONOS DISTRITO DE VILLA ALTA, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | |
|--|---|---|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| 1.- Recaudación en impuesto predial. | Se realizara un descuento del 15% en pagos de anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses y en jubilados, pensionados y pensionistas tendrán un derecho a una bonificación del 20% en la actualización del padrón catastral, así como de los valores catastrales. | Recaudación del 100% de los estimados al cierre del ejercicio fiscal. |
| De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el ejercicio 2023. | | |

ANEXO II

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | | |
|---|-------------------------------|----------------|----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| Pesos | | | |
| Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2023 | 2024 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$1,913,235.00 | \$1,919,800.00 |
| A Impuestos | | \$6,000.00 | \$6,200.00 |
| B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | | \$0.00 | \$0.00 |
| C Contribuciones de Mejoras | | \$0.00 | \$0.00 |
| D Derechos | | \$222,000.00 | \$223,000.00 |
| E Productos | | \$8,400.00 | \$8,600.00 |
| F Aprovechamientos | | \$36,000.00 | \$37,000.00 |
| G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | | \$0.00 | \$0.00 |
| H Participaciones | | \$1,640,835.00 | \$1,645,000.00 |
| I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | | \$0.00 | \$0.00 |
| J Transferencias | | \$0.00 | \$0.00 |
| K Convenios | | \$0.00 | \$0.00 |
| L Otros Ingresos de Libre Disposición | | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Transferencias Federales Etiquetadas | | \$3,132,679.41 | \$3,135,001.00 |

| | | |
|--|----------------|----------------|
| A Aportaciones | \$3,132,678.41 | \$3,135,000.00 |
| B Convenios | \$1.00 | \$1.00 |
| C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 Total de Ingresos Proyectados | \$5,045,914.41 | \$5,054,801.00 |
| Datos informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

| | | |
|--|----------------|----------------|
| 4: Total de Resultados de Ingresos | \$3,919,697.51 | \$4,049,251.75 |
| Datos Informativos | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

ANEXO III

| Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca. | | | |
|---|--|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2021 | 2022 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$1,638,285.87 | \$1,298,751.67 |
| | A Impuestos | \$0.00 | \$0.00 |
| | B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Derechos | \$8,385.71 | \$0.00 |
| | E Productos | \$2,569.16 | \$1,986.67 |
| | F Aprovechamiento | \$0.00 | \$0.00 |
| | G Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| | H Participaciones | \$1,619,135.00 | \$1,289,938.00 |
| | I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$8,196.00 | \$6,827.00 |
| | J Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| | K Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | L Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$2,281,411.64 | \$2,750,500.08 |
| | A Aportaciones | \$2,281,411.64 | \$2,750,500.08 |
| | B Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| | C Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | D Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| | E Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| | A Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BÉNEFICIOS | - | - | \$5,045,914.41 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | - | - | \$272,400.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$6,000.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,000.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,000.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$222,000.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$24,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$198,000.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,400.00 |
| Productos Financieros | Recursos Fiscales | Corrientes | \$8,400.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$36,000.00 |
| Derivados Del Sistema Sancionatorio Municipal | Recursos Fiscales | Corrientes | \$36,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$4,773,514.41 |
| Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,640,835.00 |
| Fondo General de Participaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$1,047,045.00 |

| | | | |
|--|--------------------|------------|----------------|
| Fondo de Fomento Municipal | Recursos Federales | Corrientes | \$487,200.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | Recursos Federales | Corrientes | \$13,710.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | Recursos Federales | Corrientes | \$9,005.00 |
| ISR sobre Salarios | Recursos Federales | Corrientes | \$176.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | Recursos Federales | Corrientes | \$18,080.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | Recursos Federales | Corrientes | \$57,433.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$5,109.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | Recursos Federales | Corrientes | \$3,077.00 |
| Aportaciones | Recursos Federales | Corrientes | \$3,132,678.41 |
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | \$2,673,275.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México. | Recursos Federales | Corrientes | \$459,403.41 |
| Convenios | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| Programas Federales | Recursos Federales | Corrientes | \$1.00 |
| De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023. | | | |

ANEXO V

| CONCEPTO | Anual | Enero | Febrero | Marzo | Abril | Mayo | Junio | Julio | Agosto | Septiembre | Octubre | Noviembre | Diciembre |
|---|----------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | \$5,045,914.41 | \$159,405.25 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,047.37 | \$465,048.37 | \$236,000.48 |
| IMPUESTOS | 56,000.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 | 5500.00 |
| Impuestos sobre el patrimonio | 33,000.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 |
| Producción, el consumo y las variaciones tributarios sobre la | 33,000.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 | 3250.00 |
| DERECHOS | 2222,000.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 | \$18,500.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$24,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 | \$2,000.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$198,000.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 | \$16,500.00 |
| PRODUCTOS | \$8,400.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 |
| Productos Financieros | \$8,400.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 | \$700.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$36,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| Demoras Del Sistema Sancionatorio Municipal | \$36,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$4,775,514.41 | \$136,736.25 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,347.37 | \$442,348.37 | \$213,303.48 |
| Participaciones | \$1,649,836.00 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 | \$136,736.25 |
| Aportaciones | \$3,125,678.41 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$305,611.12 | \$176,567.24 |
| Comvenios | \$1.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 | \$0.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Mateo Cajonos, Distrito de Villa Alta, Oaxaca para el Ejercicio Fiscal 2023.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 08 de Febrero de 2023.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Presidenta.- Dip. Nancy Natalia Benítez Zárate, Vicepresidenta.- Dip. Dennis García Gutiérrez, Secretaria.- Dip. María Luisa Matus Fuentes, Secretaria.- Dip. Eva Diego Cruz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 09 de Febrero de 2023. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Ing. Salomón Jara Cruz.- Rúbrica.- El Secretario de Gobierno. Lcdo. José de Jesús Romero López.- Rúbrica..

PERIÓDICO OFICIAL
SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
TELÉFONO Y FAX
51 6 37 26
OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA

CONDICIONES GENERALES

EL PAGO DE LAS PUBLICACIONES DE EDICTOS, AVISOS Y SUSCRIPCIONES DEBE HACERSE EN LA RECAUDACIÓN DE RENTAS, DEBIENDO PRESENTAR EL ORIGINAL O LA COPIA DEL RECIBO DE PAGO.

TODOS LOS DOCUMENTOS A PUBLICAR SE DEBERÁN PRESENTAR EN ORIGINAL, ESTA UNIDAD NO RESPONDE POR ERRORES ORIGINADOS EN ESCRITURA CONFUSA, BORROSA O INCORRECTA.

LAS INSERCIONES CUYA SOLICITUD SE RECIBA DESPUÉS DEL MEDIO DÍA DE **MIÉRCOLES**, APARECERÁN HASTA EL NUMERO DE LA SIGUIENTE SEMANA.

LOS EJEMPLARES DE PERIÓDICOS EN QUE APAREZCAN LA O LAS INSERCIONES QUE INTERESAN AL SOLICITANTE, SOLO SERÁN ENTREGADOS CON EL COMPROBANTE DEL INTERESADO, DE HABERLO EXTRAVIADO SE ENTREGARÁN PREVIO PAGO DE LOS MISMOS.